



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito de cesión allegado. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Diciembre 9 de 2022
La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 9 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2019-00537-00
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	MARIE FRANCE ORDOÑEZ CORREA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2786

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO W S.A.** contra el señor **MARIE FRANCE ORDOÑEZ CORREA**, se pone de presente la **CESION DEL CREDITO** realizada por la parte demandante **BANCO W S.A.** a favor de **BANINCA S.A.S**

A la anterior solicitud de **CESIÓN DEL CREDITO** allegado por medio del cual el demandante **BANCO W S.A.** cede los Derechos del Crédito cobrado dentro del presente proceso en favor de **BANINCA S.A.S.** , el Juzgado procederá a la aceptación del mismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1959 S.S. del Código Civil, artículo 68 del Código General del Proceso.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTASE la cesión del crédito que hace la parte demandante **BANCO W S.A.** a favor de **BANINCA S.A.S** de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

2.- TÉNGASE para todos los efectos legales como demandante y nuevo acreedor del **CRÉDITO LITIGIOSO** a **BANINCA S.A.S.** a partir de la ejecutoria del presente auto.

3.- NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada por estado como quiera que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante.

4.- REQUERIR al Representante Legal de BANINCA S.A.S. para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Diciembre 12 de 2022

La Secretaria

Diana Marcela Estupiñan Carrillo

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426b7552231614ba37a6a9613fc7388784b94eac433245c4a134e580fbf3e9f4**

Documento generado en 09/12/2022 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, con el escrito de cesión allegado. Sírvase proveer. Jamundí-Valle, Diciembre 9 de 2022
La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 9 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2021-00188-00
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	JHOAN ANDRES VARELA LOPEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2785

Mediante escrito que antecede obrante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO W S.A.** contra el señor **JHOAN ANDRES VARELA LOPEZ**, se pone de presente la **CESION DEL CREDITO** realizada por la parte demandante **BANCO W S.A.** a favor de **BANINCA S.A.S**

A la anterior solicitud de CESIÓN DEL CREDITO allegado por medio del cual el demandante **BANCO W S.A.** cede los Derechos del Crédito cobrado dentro del presente proceso en favor de **BANINCA S.A.S.** , el Juzgado procederá a la aceptación del mismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1959 S.S. del Código Civil, artículo 68 del Código General del Proceso.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ACEPTASE** la cesión del crédito que hace la parte demandante **BANCO W S.A.** a favor de **BANINCA S.A.S** de acuerdo a lo manifestado anteriormente.
- 2.- TÉNGASE** para todos los efectos legales como demandante y nuevo acreedor del **CRÉDITO LITIGIOSO** a **BANINCA S.A.S.** a partir de la ejecutoria del presente auto.
- 3.- NOTIFÍQUESE** la presente cesión del crédito a la parte demandada por estado como quiera que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante.
- 4.- REQUERIR** al Representante Legal de **BANINCA S.A.S.** para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL**

En Estado No. 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Diciembre 12 de 2022

La Secretaria
Diana Marcela Estupiñan Carrillo

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a843c29bda9ea41320e783ac9c91c60ba574e634fe9088e12a6ef3d4851fc5a0**

Documento generado en 09/12/2022 01:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 09 de diciembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, con la comunicación allegada por parte de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2505

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HUBER HERNEY GRANADOS DIAZ
RADICACIÓN: 76-364-40-890-03-2021-00333-00

Jamundí, valle del cauca, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **HUBER HERNEY GRANADOS DIAZ**, se recibe comunicación por parte de la inspección Tercera de Policía de Jamundí, donde dan cuenta de las diligencias adelantadas, según lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 042 del 05 de agosto del 2022, remitido por este Despacho Judicial, el cual devuelven debidamente diligenciado.

Así las cosas, este despacho judicial procederá a glosar al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: GLOSAR al expediente la respuesta procedente de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí, para que obre y conste, y quede en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 206
De hoy 12 DE DICIEMBRE DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bc84260262c042922eb7c7b58c745ac0504e82e44658a42f35da26248e63e3**

Documento generado en 09/12/2022 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 09 de diciembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, con la comunicación allegada por parte de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2505

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HUBER HERNEY GRANADOS DIAZ
RADICACIÓN: 76-364-40-890-03-2021-00679-00

Jamundí, valle del cauca, 09 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado **CONSIDERA:**

Dentro del proceso de **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. en contra de **OLIVIA ANGELICA CERDA GREFA**, se recibe comunicación por parte de la inspección Tercera de Policía de Jamundí, donde dan cuenta de las diligencias adelantadas, según lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 039 del 05 de agosto del 2022, remitido por este Despacho Judicial, el cual devuelven debidamente diligenciado.

Así las cosas, este despacho judicial procederá a glosar al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: GLOSAR al expediente la respuesta procedente de la Inspección Tercera de Policía de Jamundí, para que obre y conste, y quede en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 206
De hoy 12 DE DICIEMBRE DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

YHZ

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065770be03ad632dac2cbaf892170001296cb1a4a835efce0fd7d40085d0369e**

Documento generado en 09/12/2022 01:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Diciembre 9 de 2022. Sírvase.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 9 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00185-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	ERICK DAVID BERNAL GUZMAN
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2787

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega de la notificación efectiva dirigida al demandado **ERICK DAVID BERNAL GUZMAN**, la cual se surtió de la siguiente manera:

La notificación del demandado **ERICK DAVID BERNAL GUZMAN** se surtió a través de aviso remitido a la dirección física "CALLE8 A No.45 S-43 CASA 30 URBANIZACION BONANZA HOGARES FELICES B/ OS GRISOLES de Jamundi-Valle, recibida por el demandado el día 13 de noviembre de 2022, observándose que la misma se surtió en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 202 del C.G.P. Habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: que no se hayan propuesto excepciones y que se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca; descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico del demandado, con resultado positivo.

2.- TENGASE al demandado **ERIK DAVID BERNAL GUZMAN** notificado mediante aviso recibido en su lugar de destino el día **13 de noviembre de 2022** quien dentro del término no propuso excepción, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.

3.- SEGUNDO: INSTAR a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE**

En estado No.206 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Diciembre 12 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61266c820541623fae74aa92201653b12fc4a6f3015ce8e08fbd9bda1d24ec1**

Documento generado en 09/12/2022 01:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí-Valle, Diciembre 9 de 2022. A Despacho de la señora informando que, revisada la gestión realizada por la parte actora en relación con la notificación del demandado surtida en debida, quien dentro del término concedido guardo silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones-. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, Diciembre 9 de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00520-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	CAMILO ANDRES VARGAS GUEVARA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2788

La presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **CAMILO ANDRES VARGAS GUEVARA** correspondió por reparto este despacho judicial, librándose mandamiento ejecutivo a través de auto interlocutorio N°1799 del 12 de septiembre de 2022, por la obligación contenida en por la obligación contenida en el PAGARE anexo a la demanda y ordenándose la notificación del demandado.

La notificación del **demandado CAMILO ANDRES VARGAS GUEVARA**, se surtió de conformidad con el art 8°. De la ley 2213 de 2022, mediante vía electrónica al correo electrónico **camilo.vargas078@gmail.com** con acuse de recibo **2022/12/01**, a través de la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, conforme la certificación allegada al plenario.

Ahora bien, estando debidamente notificado el demandado a través del correo electrónico, y los términos para contestar la demanda o proponer excepciones, se encuentran vencidos y dentro de dicha oportunidad, no propuso excepciones, ni tacho de falso los documentos aportados como títulos valor base de recaudo ejecutivo, así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Toda demanda debe reunir desde el principio los requisitos que la ley consagra expresamente, para que quede constituida en debida forma la relación jurídico procesal y revisada la presente demanda encontramos que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como, competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

De otra parte, revisado detenidamente lo hasta hoy actuado, se observa que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento de la presente acción.

El título valor pagares aportados a la demanda, reúnen plenamente los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio. Como quiera que se menciona el derecho que en el se incorpora, está presente la firma de quien lo crea, el nombre a quien debe hacerse el pago, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la firma del otorgante y la fecha del vencimiento.

Mediante la firma del documento (título valor) Pagarés y su entrega, surge a cargo del otorgante una obligación cambiaria.

Ahora bien, el acreedor es titular del derecho incorporado al título y, por su parte el deudor está obligado a solucionar el pago, ya que se trata de una obligación clara, expresa, exigible y constituye plena prueba contra el, estableciéndose así los requisitos del artículo 422 del C. G. PROCESO.

Toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones, de conformidad con el Art. 440 de C.G. PROCESO, El Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- SÍGASE adelante la ejecución adelantada por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **CAMILO ANDRES VARGAS GUEVARA**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 440 del C. G. PROCESO).

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, conforme lo regla el art. 365 ibídem, fijese como agencias en derecho la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000,00)**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 206_ hoy notifico
a las partes el auto que
antecede.

Fecha: Diciembre 12 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e694d0c4643a7c1d684c22948128ed81576eb68599932c1635f12aa25830562f

Documento generado en 09/12/2022 01:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>